

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PARA LA ELABORACION DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO, AÑO 2025.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP de León nº 206/2022, de 27 de octubre) (en adelante OGS), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia, a los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes por los gastos originados por la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, incluyendo un calendario que planifique su retirada, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El plazo de ejecución de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

La finalidad de esta convocatoria es sufragar parte de los costes derivados de la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada, conforme a la Ley 7/2022, con objeto de garantizar la correcta identificación y gestión de este tipo de residuos.

Con la elaboración del censo se pretende conseguir la identificación de todos aquellos emplazamientos e instalaciones de un municipio que contienen amianto. Para ello, habrá que realizar las inspecciones que resulten oportunas para localizar e identificar los materiales con amianto (en adelante MCA). En una etapa posterior, para completar el proceso de diagnóstico, se valorarán los MCA de tal forma que se puedan tomar decisiones acerca de la prioridad de la retirada y establecer un calendario donde se planifique.

La metodología empleada debe permitir, en primer lugar, la localización “in situ” de todos los materiales sospechosos de contener amianto y, en segundo lugar, su caracterización y clasificación como MCA, a través de evidencia documental, apreciación profesional o toma

de muestras y análisis, o como presunto material con amianto (en adelante pMCA) en caso de no disponer de evidencia clara de que no lo contiene. El censo debe abarcar todas las instalaciones y emplazamientos que se ubiquen en el municipio, con independencia de su titularidad, por lo que se debe registrar en él todos los lugares y/o emplazamientos existentes que sean susceptibles de contener amianto, tienen cabida desde edificaciones (viviendas, oficinas, edificios industriales, agrícolas, locales de trabajo o cualquier otra construcción) hasta instalaciones industriales y otros tipos de infraestructuras.

Aunque la obligación de elaborar el censo recae sobre los ayuntamientos, dada la complejidad de los trabajos de inspección necesarios para la elaboración del censo y la necesidad de valoración del riesgo potencial para el establecimiento del calendario que planifique su retirada, se debe contar con personal capacitado que posea la formación y experiencia necesarias, con conocimiento suficiente de las tareas que debe desempeñar y de los riesgos que conlleva la realización de las mismas. En este aspecto, los estudios de identificación de amianto que impliquen la toma de muestras de materiales para detectar la presencia de amianto deben desempeñarse siguiendo las disposiciones del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, que exige, entre otras, la realización de una evaluación de riesgos, la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), la elaboración y presentación de un plan de trabajo, de forma previa a la realización de la actividad, para su aprobación ante la autoridad laboral competente, así como la adopción de las medidas necesarias y la información y formación de los trabajadores.

Con objeto de establecer unos criterios comunes para la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto de forma armonizada en todo el territorio nacional, que permitan priorizar la retirada del amianto obedeciendo a criterios de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, junto con el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo y Economía Social han elaborado las “Directrices para la retirada del amianto instalado. Elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada. Gestión de los residuos con amianto”, publicadas en junio de 2024. Estas Directrices servirán de guía metodológica para la elaboración de los censos municipales de amianto según la obligación que deriva de la disposición

adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, en tanto no se aprueben otros reglamentos normativos que desarrollen dicha disposición.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación de León en sesión celebrada el 22 de febrero de 2023, tras la cuarta modificación aprobada por acuerdo plenario del de fecha 27 de diciembre de 2024. Previamente había sido modificado por acuerdo del 26 de abril y 25 de octubre de 2023 y por acuerdo del 27 de marzo de 2024. A través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como son la mejora y protección de las condiciones medioambientales y de salud pública en la provincia de León.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León (en adelante BGS), aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOP de León nº 45/2008, de 5 de marzo).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en las bases de ejecución del presupuesto, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla (RD 887/2006, de 21 de julio) y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- La tramitación del expediente es anticipada, ya que el reconocimiento de la obligación se va a producir en un ejercicio posterior al de la autorización del gasto, por lo tanto, la autorización del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 304 17045 46203 del ejercicio 2026 (RC nº 220259000008) quedando condicionado al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo presupuesto.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que regula la presente convocatoria, los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que realicen las actuaciones comprendidas en la base

primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar, por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (firmado electrónicamente de modo que disponga de un CSV que permita verificar su contenido) anuncio relativo a la concesión de la ayuda de la Diputación de León durante un periodo de mínimo de al menos 30 días hábiles comprendidos desde la notificación de la concesión de la ayuda hasta la finalización del periodo de justificación de la subvención (01/03/2026). El anuncio deberá indicar:

- Concesión de la subvención por parte de la Diputación provincial
- El importe de la ayuda.
- La convocatoria.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) El pago de los gastos subvencionados y hasta el porcentaje de financiación propia exigida, debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30 € que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se cargan los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Realizar las contrataciones que procedan con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la adjudicación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos, a las ofertas que resulten más ventajosa económicamente o por relación calidad precio.

Sexta.- Cuantía.- La ayuda establecida será del 90% del importe del presupuesto presentado para la realización de la actividad, con un máximo de 4.000 € por ayuntamiento.

En el supuesto de que el importe total de las cantidades a otorgar superase el importe máximo del que está dotada la aplicación presupuestaria (832.000 €), se procederá a reducir estas cantidades proporcionalmente.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

Serán gastos subvencionables todos los derivados de las actividades encaminadas a la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto conforme al documento de “Directrices para la retirada del amianto instalado. Elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto y criterios de priorización para su retirada. Gestión de los residuos con amianto”, publicadas por el Ministerio de Sanidad en junio de 2024.

De acuerdo con las referidas Directrices, el procedimiento para la elaboración del censo municipal consta de dos fases:

- Fase 1. Fase de exploración (cribado). El resultado de esta primera etapa es la obtención una relación de los emplazamientos e instalaciones con amianto o con alta probabilidad de contener amianto, que comprenderá el inventario inicial (modelo en Anexo I de las Directrices).
- Fase 2. Fase de inspección. En esta etapa se inspeccionarán los inmuebles recogidos en el inventario inicial que sean de titularidad municipal, para ratificar que realmente contienen amianto. La inspección visual permitirá localizar materiales sospechosos de contener amianto y obtener información sobre los factores determinantes de su peligrosidad, necesarios posteriormente para valorar el riesgo potencial

asociado al MCA. Los criterios de valoración del riesgo se indican en el Anexo II de las Directrices. A continuación, se cumplimentará la ficha para el registro de los MCA (Anexo III de las Directrices). Finalmente se completará el Censo (Anexo IV de las Directrices), documento en el que se indica la localización, nivel de riesgo, acciones planificadas y acciones realizadas. En función del riesgo se indicará el plazo máximo para su retirada, elaborando un calendario de retirada de los MCA presentes en los emplazamientos municipales y una valoración económica de cada una de las retiradas de MCA detectados.

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- Los Ayuntamientos podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, para lo que habrá de estar a lo dispuesto en el art. 29 de la LGS.

Octava. - Forma y plazo de presentación de las solicitudes. -

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, vía

electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en el modelo establecido en el Anexo I, acompañando además la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actuación que se pretende financiar con arreglo a esta convocatoria, con el desarrollo de los siguientes epígrafes:
 - Alcance de los trabajos.
 - Metodología para la elaboración del censo.
 - Programa de trabajo.
 - Presupuesto detallado de la actuación a realizar.

ACLARACIÓN.- Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – ayudas y subvenciones.

La solicitud de la subvención por parte del beneficiario incluye el consentimiento expreso para que por la Diputación Provincial se recaben los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El *órgano colegiado* estará compuesto por:

Presidenta:

- Dª. Lucía Osorio Rodríguez. Suplente Dª. Ana Mª Arias González.

Vocales:

- Dª. Irene González López. Suplente D. Luis Alberto Arias González.
- D. Ángel Pérez Muñoz. Suplente D. Emilio Orejas Orejas.
- D. Santos Martínez Rollón. Suplente Dª. Marta Eva Pastrana Rubio.

Secretaria:

- D^a. Irene Otero Llamazares. Suplente D^a. María del Carmen Álvarez Cabo.

El *órgano instructor* será la coordinadora administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores y ser su cuantía superior a 500.000 €, es el Pleno, por lo que debe ser sometido a informe o consulta de la Comisión Informativa.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de León; el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 1 de marzo de 2026, mediante cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos:

- ANEXO II: Solicitud abono subvención.
- ANEXO III: Justificación entidades locales. Deberán certificarse gastos por importe del presupuesto de la actividad subvencionada. Asimismo, deberán relacionarse los ingresos de la actividad indicando su procedencia.
- Censo municipal de instalaciones y emplazamientos con amianto, conforme a la Ley 7/2022.
- Factura proforma de la empresa encargada de la ejecución del censo municipal.

➤ Acreditación de que se han adoptado las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación en los términos señalados en la base quinta, mediante certificación automática de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento y copia del anuncio publicado.

➤ Ficha de Terceros (Anexo IV).

➤ En el caso de que exista subcontratación de la actividad: certificación del secretario de la entidad en el que se refleje el valor estimado del contrato, procedimiento e importe de la adjudicación.

LOS BENEFICIARIOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS en el sorteo señalado a continuación, deberán de aportar además facturas de las relacionadas en el Anexo III por un importe de 1,10 veces la subvención concedida.

Inmediatamente después de la resolución de concesión, se efectuará un sorteo para la selección del 10% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

El sorteo para la selección del 10 % de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por la Diputada Delegada de Transición Ecológica, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la coordinadora técnica del Servicio. Actuará como secretaria, la coordinadora administrativa del Servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados que hayan sido seleccionados para aportar las facturas justificativas, con la resolución de concesión.

Undécima.- Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo IV), se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Duodécima.- Control financiero.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que

se registrará por lo dispuesto en el Título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Decimotercera.- Compatibilidades con otra ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo quinto de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de llevar a cabo el procedimiento de contratación, llevará consigo la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la misma.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento referido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que aprobó la convocatoria o la resolución de la misma en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.